



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº3 DE FUENGIROLA
(ANTIGUO MIXTO 4)**

PARROCO JUAN A. JIMENEZ HIGUERO Nº 31

Tlf: 600.155.060/600.155.059, Fax: 951.036.326

Email:

Número de Identificación General: 2905442C20160003395

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 665/2016. Negociado: CE

SENTENCIA 106/2017

En Fuengirola a 3 de mayo de 2017

D. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA NAVAS, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Fuengirola y su partido judicial, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario 1611/2014, sobre nulidad contractual, promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr/a. Sánchez Díaz, en nombre y representación de Lawrence asistido por el Letrado Sr/a. Vila Marcos, contra Macdonald Resorts LTD y Macdonald Resorts Spain, SA, representados por el Procurador Sr/a. y asistido por el Letrado Sres.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr/a. Sánchez Díaz en nombre y representación de Lawrence se presentó demanda de juicio ordinario, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba interesando que se dictara sentencia en los términos del suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, por considerarse este Juzgado competente, se acordó el emplazamiento del demandado para que la contestase lo cual verificó oponiéndose.

TERCERO.- Al acto de la audiencia previa, celebrada el 6 de febrero de 2017, comparecieron ambas partes, sin que alcanzaran un acuerdo. Las partes propusieron la prueba que fue admitida en los términos que consta en el acta.

CUARTO.- Terminada la Audiencia Previa se convocó a las partes al acto del Juicio celebrada a fecha de 25 de abril de 2017. Una vez practicada la prueba y tras el trámite de conclusiones, quedaron los Autos vistos para Sentencia.



Código Seguro de verificación: Jc+UVbjf1BLa3LHZTP08Dg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL AGUILERA NAVAS 03/05/2017 14:13:14	FECHA	04/05/2017
	AMELIA MATEO PEREZ 04/05/2017 13:08:48		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/11



Jc+UVbjf1BLa3LHZTP08Dg==



SEXTO.- El Artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que “en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”, por lo que procede imponer las costas a la parte demandante/demandado, al no apreciarse dudas de hecho ni de derecho/Dada la estimación parcial, cada parte abonaran las costas causada a su instancia y las comunes por mitad (Art. 394.3 de la LEC)

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE la demanda presentada por el procurador Sr/a. Sánchez Díaz, en nombre y representación de Lawrence , y CONDENO solidariamente a Macdonald Resorts LTD y a Macdonald Resorts Spain, SA a abonar a Lawrence la cantidad de 6.080,20 libras esterlinas, más los intereses fijados en el fundamento de derecho quinto de esta sentencia.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DÍAS ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Málaga, a contar desde el siguiente al de su notificación.

El escrito de interposición de recurso de apelación, en su caso, deberá acompañarse de la **acreditación de la consignación del preceptivo depósito para recurrir, por importe de 50 euros**, depósito que ha de constituirse en cualquier sucursal de la entidad bancaria SANTANDER, y en la cuenta de este Juzgado , indicando en el apartado “ **OBSERVACIONES**”, que se trata de un recurso de apelación; ello a salvo de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la **Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 1/2.009 de 3 de noviembre**, y de los casos en que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita.

Igualmente, **en los supuestos legalmente exigibles**, para el caso de recurrir en apelación la presente resolución, deberá acompañarse el **modelo 696 debidamente validado** por la A.E.A.T. en acreditación del pago o exención objetiva del mismo y con referencia a la tasa fiscal por ejercicio de actividad jurisdiccional , exigido por el **art. 35 Uno.1. b) de la Ley 53/2.002 de 30 de diciembre de**



Código Seguro de verificación:Jc+UVbjf1BLa3LHZTP08Dg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL AGUILERA NAVAS 03/05/2017 14:13:14	FECHA	04/05/2017
	AMELIA MATEO PEREZ 04/05/2017 13:08:48		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Jc+UVbjf1BLa3LHZTP08Dg==	PÁGINA 10/11
 Jc+UVbjf1BLa3LHZTP08Dg==			